

1.- Actividad político-institucional

El año 2015, por haber acogido sendas citas electorales (autonómica y local en mayo, general en diciembre), puede caracterizarse como transicional y, como tal, relativamente sosegado en los planos legislativo y administrativo, en tanto que convulso en el plano político. Las inciertas citas electorales fueron confirmando el esperado vuelco partidista, prácticamente generalizado en todas las instituciones aragonesas. El PSOE desbancaba al PP del gobierno gracias al apoyo de Podemos, que renunciaba, no obstante, a entrar en el gobierno. La mayoría del tiempo institucional ha transcurrido entre precampañas y campañas electorales, habiéndose empezado a notar la transición de la VIII a la IX legislatura en el último mes del año, al calor (o frío) de las medidas tributarias adoptadas en los últimos días de éste.

Con una participación ligeramente inferior a la de 2011 (c. 66,5%) el PP ganaba las elecciones al recabar 183.654 votos (c. 27%), 143.096 (c. 22%) el PSOE, 137.325 (c. 21%) Podemos, 62.907 (c. 10%) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), 45.846 (c. 7%) el Partido Aragonés (PAR) 30.618 (c. 5%) Chunta Aragonesista (CHA) y 28.184 (c. 4%) Izquierda Unida de Aragón (IUA). La traducción de estos resultados en escaños es la que sigue: 21 para el PP, 18 para el PSOE, 14 para Podemos, 6 para el PAR, 5 para C's, 2 para CHA y 1 para IUA. El tradicional multipartidismo parlamentario aragonés se ha acrecentado más aún si cabe, debido a la entrada en escena de dos nuevos partidos (Podemos y C's) que no han desplazado a los ya implantados en unas Cortes de Aragón que se constituían el día 18 de junio. De los siete partidos con representación parlamentaria en la recién inaugurada IX Legislatura, seis lograban conformar grupo parlamentario propio, quedando CHA e IUA en el grupo mixto tras haber promovido éstos, con el apoyo único e insuficiente del PSOE, una reforma del Reglamento de las Cortes para reducir el número mínimo de diputados exigido para formar el deseado grupo.

La principal consecuencia práctica de esta situación es la necesidad de coaliciones o, al menos, acuerdos de investidura, para la formación del gobierno autonómico. Así pues, Javier Lambán (PSOE) era investido como Presidente de la Comunidad Autónoma con el apoyo de Podemos, CHA e IU y la oposición de PP, PAR y C's. Los apoyos al gobierno han contado con diversos grados de intensidad: solo CHA se incorporaba al gobierno, ocupando un Departamento (Vertebración Territorial) dirigido por el presidente del partido (José Luis Soró), y alguna Dirección General (Política Lingüística) en otro. Ni Podemos ni IUA se sumaban al gobierno, si bien IUA se reservaba la posibilidad de hacerlo, probablemente a la espera de cuanto sucediera en las

elecciones generales de diciembre. En los tres casos, no obstante, los partidos suscribieron acuerdos de investidura con similares contenidos: reconstrucción del “Estado prestacional”, lucha contra la corrupción, refuerzo de la economía social, etc. Seguidamente, las Cortes de Aragón designaban como senadores a los dos últimos ex presidentes de la Comunidad: Luisa Fernanda Rudi (PP) con 24 votos y Marcelino Iglesias (PSOE), este último renovado en el cargo con 21 votos.

Los resultados electorales han variado también el panorama político en las entidades locales aragonesas. Con una participación ligeramente inferior a la de 2011 (ca. 68%), los resultados electorales han volcado el poder local en la Comunidad Autónoma a favor del PSOE, que ha obtenido 1.707 concejales frente a 1.232 del PP y 916 del PAR, a pesar de haber ganado el PP las elecciones con 186.855 votos frente a los 177.214 del PSOE. El PSOE ha mantenido el control de la Diputación Provincial de Huesca y ha recuperado el control de la de Zaragoza, mientras que la de Teruel, a pesar de la mayoría del PP, recaía en manos del PAR. En cuanto a las capitales de provincia, la exigua victoria en Zaragoza del PP no le permitía acceder a la alcaldía, hasta el punto de que la segunda lista más votada, “Zaragoza en Común” (una coalición de siete formaciones de izquierda formada por IU, Podemos, Equo, Puyalón, Piratas de Aragón, Demos+ y Somos) lograba para su candidato, Pedro Santistevé, el bastón municipal con solo 9 concejales, constatándose la entrada de Ciudadanos en el consistorio. Por su parte, Luis Felipe (PSOE) pasaba a ocupar la alcaldía de Huesca, manteniéndose Manuel Blasco (PP) en la de Teruel. En los municipios mayores (a escala regional) se registraban pocos cambios en las alcaldías (PSOE en Jaca y Monzón, CHA en La Muela), manteniéndose el *statu quo* en los restantes (PP en Calatayud y Alcañiz, IU en Andorra, PSOE en Ejea de los Caballeros y Barbastro).

En lo que respecta a las elecciones generales celebradas en las postrimerías del año, cabe destacar una participación notablemente superior a la de 2011 (ca. 74,7%) la coalición PP-PAR ganaba las elecciones sumando 229.196 votos (c. 31%), 168.635 (c. 23%) el PSOE, 135.763 (c. 18,6%) Podemos, 125.903 (c. 17%) (C's) y 45.046 (c. 6%) Unidad Popular de Aragón, que no obtenía representación. La traducción de estos resultados en escaños es la que sigue: 6 para el PP-PAR, 4 para el PSOE, 2 para Podemos y 1 para C's. En cuanto al Senado, se repetían las cifras de las elecciones de 2011 (9 senadores para la coalición PP-PAR, 3 para el PSOE). Los nuevos partidos (Podemos y C's) no han logrado eclipsar a los ya implantados, a diferencia de lo sucedido en otros lugares, y la formación aragonesista de izquierdas ha perdido el diputado que, hasta la fecha, le otorgaba presencia parlamentaria nacional.

Elecciones Autonómicas 2015: Aragón

	Resultados 2015	Variación		Diputados	
		2015-2011 Aut	2015-2011 Gen		
Participación	68,27	+0,37	+2,15		
Abstención	31,73	-0,37	-2,15		
		% s/votantes		2015	2015-2012
PP	27,5	-12,19	-16,39	21	-9
PSOE	21,41	-7,61	-8,41	18	-4
Podemos	20,51			14	
PAR	6,9	-2,25		6	-1
C's	9,41			5	
CHA	4,59	-3,64		2	-2
IU	4,23	-1,93		1	-3

A partir de estos resultados la composición de la Asamblea Legislativa quedó conformada de la siguiente forma: Partido Popular 21 diputados; Partido Socialista Obrero Español 18; Podemos 14; Partido Aragonés 6; Ciudadanos Partido de la Ciudadanía 5; Chunta Aragonesista 2; e Izquierda Unida 1.

Por su parte, la estructura del gobierno quedó configurada como sigue: Presidente Javier Lambán Montañés (PSOE); 8 Departamentos ocupados por Consejeros socialistas; y un Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la CHA. Así, el tipo de gobierno es de coalición (PSOE-CHA), minoritario apoyado por mayoría parlamentaria (PSOE, Podemos, CHA e IU) de 39 diputados.

2.- Actividad normativa

La actividad legislativa en la Comunidad ha producido diez leyes, de las que solo siete pueden calificarse como sustantivas, quedando fuera de esta nómina las leyes singulares de carácter financiero: la 2/2015, de 25 de marzo, de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro (que a su vez trae causa del Decreto-ley 1/2015, de 9 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por los desbordamientos acontecidos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de febrero y primeros días del mes de marzo de 2015), y la ausplicable –por razones

transicionales– 9/2015, de 24 de septiembre, por la que se concede un suplemento de crédito y por la que se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo (luego modificada por el Decreto-ley 2/2015, de 15 de diciembre, con el fin de permitir que una parte del suplemento no utilizado –unos 14 millones de euros– se destine a la refinanciación de la deuda de la Universidad de Zaragoza, que ha sido asumida por el Gobierno de Aragón en virtud de un acuerdo suscrito con la institución académica) y acaso también el Decreto-ley 4/2015, de 29 de diciembre, por el que se concede un crédito extraordinario para la financiación de la línea de tranvía Norte-Sur de Zaragoza por importe de hasta 14.850.000 euros. Junto a éstas, cabe aludir a la importante Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (“ley de acompañamiento a los presupuestos” *avant la lettre*, a la espera de la aprobación de éstos, demorada hasta entrado 2016). Esta norma viene a terciar en el diálogo entre estabilidad presupuestaria y garantía de los derechos sociales a favor de estos últimos, mediante un aumento de los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma. Así pues, en materia de tributos cedidos se establecen nuevos tramos en la escala autonómica del IRPF, aumentándose el gravamen a partir de una base liquidable de 50.000 euros y suprimiéndose la deducción por primas de seguros privados de salud. También hay aumentos en el gravamen del “impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados” para aproximar los tipos a los del IVA y a los establecidos por otras Comunidades Autónomas; reducciones en algunas de las bonificaciones del “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones” que estaban favoreciendo ejercicios de programación y elusión fiscal; aumentos en el “impuesto sobre el Patrimonio” (reducción de la cuantía del mínimo exento a 500.000 euros) y en el Impuesto sobre Hidrocarburos (elevación del tipo autonómico hasta la mitad de los límites legales estatales). En materia de tributos propios, se crean dos nuevos tributos medioambientales (“impuesto sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada”, que grava los usos que no implican consumo ni las actividades cuya realización provoca una alteración reducida; y el “impuesto sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión”, que grava el impacto visual y medioambiental de los elementos fijos destinados al suministro de energía eléctrica en alta tensión situados en el territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de reducir el impacto visual que producen los elementos fijos de sus redes mediante su soterramiento o mediante la utilización de infraestructuras compartidas), se recupera el “impuesto sobre las instalaciones de transporte por cable” derogado por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas y se dota de funciones recaudatorias al Instituto Aragonés del Agua para la percepción del “impuesto sobre la contaminación de las aguas”.

Las citadas leyes sustantivas, que comparten todas ellas fecha de aprobación, pueden ser agrupadas en dos bloques, expresivos de la función que cumplen: o bien revisan y actualizan normas precedentes (bibliotecas de 1986, comercio de 1989, caza de 2002 y juventud de 2007) o bien desarrollan leyes básicas estatales (subvenciones de 2003, transparencia de 2013 y cámaras de comercio, industria,

servicios y navegación de 2014). No se trata, por lo tanto, de leyes totalmente originales en sus contenidos, por las razones descritas.

Comenzando por las leyes de “puesta al día”, y tratando de poner de relieve únicamente las novedades introducidas en cada norma, hay que dar cuenta de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón, una ley que introduce medidas de simplificación administrativa (unificación de las distintas clases de licencias de caza, previsión de la licencia de caza interautonómica, admisión de la perpetuación del plan técnico de caza mediante anejos de actualización del mismo) aparte de modernizar la regulación existente, adaptándola a la realidad actual. En este último sentido, la ley especifica la pertenencia de los derechos cinegéticos al dueño del terreno, exige a los titulares de los cotos la llevanza de un libro de registro de las batidas realizadas, permite la caza-control excepcional de especies dañosas para la agricultura en zonas no cinegéticas a expensas de los titulares de los terrenos, regula la cetrería y la caza con hurones, autoriza la gestión en mataderos de animales de granjas cinegéticas, establece el deber de comunicar a la autoridad el envenenamiento de cebos o animales, aclara la regulación sobre las dotaciones de vigilancia de los cotos y de los guardas de caza de los cotos. También modifica el sistema de gestión de las reservas de caza, exigiendo la creación de un fondo nutrido de un porcentaje del importe generado por los aprovechamientos cinegéticos, destinado a la autofinanciación de la propia reserva.

La Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, elaborada a través de un proceso de participación ciudadana, refleja los cambios en los hábitos de compra y el surgimiento de nuevas fórmulas de venta (*outlets*, comercio electrónico, venta de productos de segunda mano y mercadillos benéficos). También revisa el ejercicio simultáneo de la actividad comercial mayorista y minorista, y modifica los límites de las sanciones, abriendo el Registro de Actividades Comerciales (hasta la fecha Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles) al control de determinadas actividades comerciales no permanentes o desarrolladas en establecimientos comerciales.

Por su parte, la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón. Pretende refundar la normativa en materia de juventud, sobre la base de dos pilares: la simplificación y lisibilidad del régimen jurídico y la racionalización de la estructura administrativa en materia de juventud (supresión del Consejo Rector como órgano de dirección del Instituto Aragonés de la Juventud, creación del Consejo Aragonés de la Juventud como nuevo órgano consultivo y de participación juvenil). En cuanto a la regulación material, con esta nueva ley se produce una habilitación al Instituto Aragonés de la Juventud para la aprobación de una nueva normativa en materia de instalaciones y acampadas juveniles; una flexibilización de los límites dentro de los que se considera joven a una persona física cuando así se considere conveniente. (vg. discapacitados); una homologación de las titulaciones de monitor y director de actividades de tiempo libre con las dos certificaciones profesionales en materia de tiempo libre definidas en la normativa estatal y europea; y una reconfiguración de las sanciones como obligaciones de hacer antes que como multas pecuniarias.

Finalmente, la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón incorpora novedades tendentes a implementar las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación al sistema de archivo de libros, disponiendo mecanismos para asegurar una mejor gestión y prestación de los servicios bibliotecarios. La norma regula el Sistema de Bibliotecas de Aragón que identifica y agrupa al conjunto de instituciones, centros y servicios bibliotecarios de Aragón organizados bajo unos principios comunes, al que pueden incorporarse bibliotecas y colecciones de titularidad privada y cuyo centro de referencia es la Biblioteca de Aragón; y la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón precisándose los derechos y obligaciones de los usuarios. La norma define la Biblioteca Histórica de Aragón y las bibliotecas públicas de las distintas estructuras territoriales y funcionales (universitarias, escolares y especializadas). Como gran novedad destaca la inclusión de un régimen sancionador, ausente en la ley anterior.

Pasando ya a las leyes de desarrollo de normas básicas estatales, una primera mirada se dirige a la Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón. Esta norma habilita al Gobierno de Aragón, previa consulta con las Cámaras aragonesas para establecer uno o varios Planes Camerales Autonómicos, e incorpora nuevas funciones de las Cámaras respecto de las previstas en la legislación estatal. La ley desarrolla la organización de las mismas, detallando el número y origen de los vocales y estableciendo un sistema electoral basado en los principios de flexibilidad, publicidad, participación y representatividad de todo el censo general. La norma establece los principios reguladores de la elaboración de sus presupuestos las Cámaras –estabilidad presupuestaria, plurianualidad, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y responsabilidad en la gestión del gasto–, e incorpora requerimientos de transparencia para las Cámaras (fundamentalmente, la obligación de contabilidad diferenciada de las actividades públicas y privadas). Finalmente, la ley incorpora una revisión y actualización de todas las cuestiones relativas al Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, derogando su ley de creación de 2004.

Una segunda norma adscribible a este bloque, largamente esperada y con un alto componente técnico, es la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Con ella se introducen algunas novedades relevantes: los planes estratégicos, ciertas obligaciones adicionales para los beneficiarios de subvenciones (en particular, cuando éstos sean entidades locales), una base de datos autonómica de subvenciones, un procedimiento de concurrencia competitiva simplificado, y la posibilidad de resolución individual de solicitudes. Para la convocatoria de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones por importe superior a 5 millones de euros se exige autorización del Gobierno de Aragón, y se regula la convocatoria abierta para la realización de varios procedimientos de selección de forma simultánea. En cuanto al procedimiento de concesión directa, la ley exige un *plus* de motivación en el expediente. En materia de gestión y justificación de las subvenciones, la ley incorpora algunas novedades relativas a prohibiciones para contratar, introduce un límite general de financiación del 80% de la actividad subvencionable, innova respecto a la comprobación de subvenciones de capital y el reintegro parcial,

y regula la revocación. En lo tocante a los procedimientos de control incluye la modalidad de función interventora (intervención previa plena de los expedientes de subvenciones). Por último, la norma regula el régimen aplicable a las Cortes de Aragón y otros órganos estatutarios, a las subvenciones destinadas a cooperación al desarrollo y a la necesaria coordinación entre el Gobierno, la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas.

La tercera norma de este bloque sería la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, ley resultante de un proceso participativo y de un amplio consenso parlamentario, que completa y extiende las obligaciones subjetivas y objetivas de la Ley básica 19/2013 en materia de publicidad activa y establece los mecanismos para garantizar el derecho de acceso, todo ello en el ámbito de las administraciones públicas aragonesas, entidades locales aragonesas, y sector público dependiente. Esta ley, como novedad de relieve frente a la estatal, extiende su regulación a la de la participación ciudadana en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas que desarrolle el Gobierno de Aragón, reconociéndose una serie de derechos en la materia y definiéndose los distintos instrumentos de participación. En cuanto a los detalles innovadores frente a la misma ley estatal cabe citar la ampliación de las obligaciones de transparencia relativas a la planificación, precisándose obligaciones relevantes sobre la misma, como es el plazo para dar publicidad a los planes y proyectos, el contenido obligatorio de los mismos y la exigencia de someterlos a evaluaciones periódicas. Además se aumenta el *quantum* de información exigible en materias como contratos (publicidad de los aspectos más relevantes de la fase de ejecución) o subvenciones, en la línea de las iniciativas de contratación abierta de la OCDE o del BEI. En materia de derecho de acceso a la información, se admite la solicitud oral mediante comparecencia o por teléfono, y se reduce el plazo para resolver en casos de inadmisión a trámite a 20 días. También se altera el sentido del silencio administrativo respecto a la ley estatal (positivo en el caso de la aragonesa), aunque el impacto de esta medida sea, en la práctica, escaso. En el aspecto organizativo se opta por crear un Consejo de Transparencia de Aragón, a imagen del estatal, cuyos plazos de constitución ya se han incumplido a fecha de cierre de esta crónica.

Además de las normas de urgencia citadas en el apartado de la legislación financiera importa destacar separadamente, por su contenido no meramente presupuestario, el Decreto-ley 3/2015, de 15 de diciembre, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda. Basado en datos estadísticos recientes (31.700 hogares con todos sus miembros en paro, 13.420 de los cuales no perciben ingreso alguno; 4.063 ayudas de integración familiar y 7.717 ayudas correspondientes al Ingreso Aragonés de Inserción concedidas; 331 ejecuciones hipotecarias iniciadas en el último año; 1.300 hogares indigentes y 6.000 pobres energéticamente), esta norma de urgencia adopta varias medidas de choque tales como la extensión del privilegio de inembargabilidad de las ayudas y prestaciones públicas al total de éstas, la declaración de la naturaleza no subvencional de las prestaciones económicas del sistema de servicios sociales –y, consecuentemente, el establecimiento de la preferencia en la tramitación de los expedientes relativos a ayudas y prestaciones de carácter social por parte de las unidades ad-

ministrativas correspondientes—; por su parte, se habilita a las administraciones públicas para conveniar con los suministradores y prestadores de servicios de agua potable, de gas y electricidad al fin de garantizar la continuidad o restablecimiento de los citados servicios a favor de personas y familias en situación de pobreza energética. A su vez, en materia de vivienda, se establece la intervención administrativa en procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por impago de la renta, regulándose la colaboración entre la Administración autonómica, las entidades financieras y sus sociedades de gestión inmobiliaria y la SAREB, concretándose el contenido de la función social de las viviendas de propiedad de estas entidades y suspendiéndose los lanzamientos derivados de procesos de ejecución hipotecaria mientras se promueven otras medidas económicas que permitan a los deudores renegociar sus deudas hipotecarias. También se crea el Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón y del Fondo Social de Vivienda de Aragón para estructurar y coordinar la oferta de vivienda social existente en Aragón desde la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.— Relaciones de colaboración con el Estado y conflictividad constitucional

Son precisamente varias de las leyes arriba reseñadas, junto con otras promulgadas a lo largo de 2014 y con alguna estatal, las que han dado lugar a una relativa intensificación de la actividad precontenciosa de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Aragón, en cuyo seno se han iniciado negociaciones para resolver discrepancias relativas a preceptos escogidos de las leyes 10/2014 de aguas y ríos de Aragón (infructuosas, en este caso, abocando al oportuno recurso de inconstitucionalidad), 1/2015 de caza; 4/2015, de Comercio y 21/2015 de modificación de la Ley de montes de 2003; dándose por resueltas las atinentes a las leyes 4/2014 de fundaciones bancarias, 5/2014 de salud pública (con el compromiso autonómico de promover la derogación de los apartados controvertidos), 6/2014 de modificación de la espacios naturales protegidos de 1998 y 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón (interpretándose los preceptos discutidos conforme a la legislación básica del Estado, y comprometiéndose el Gobierno de Aragón a promover la normativa necesaria para garantizar el cumplimiento de la legislación básica). Terminando el año, el Gobierno de Aragón autorizaba la impugnación de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 entendiendo desatendidas varias disposiciones estatutarias pertinentes al efecto (Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, Acuerdo bilateral económico-financiero, negociación del porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos europeos y fijación de los criterios determinantes de las inversiones del Estado en infraestructuras en la Comunidad).

Ya en arena contenciosa, y entrado 2015, era publicada la STC 210/2014, de 18 de diciembre, que resolvió el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 9/2009, de Concejos Abiertos de Aragón, en particular los relativos al límite poblacional determinante de la aplicación del peculiar régimen (reducido de 100 a 40 habitantes, contra lo dispuesto en la legislación básica de régimen local). Procede recordar que durante la pendencia

del recurso desaparecía de la normativa básica toda referencia a cifras poblacionales, con lo que esta parte del recurso perdía fundamento material. Por lo demás, y tras reconducir el Tribunal Constitucional a compartida la pretendida competencia exclusiva en materia de régimen local dispuesta en los arts. 71.5ª y 82 del Estatuto de Autonomía), se valida la regulación aragonesa del número de tenientes de alcalde contra lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 al carecer éste de carácter básico, pero se declara la inconstitucionalidad de la regulación del “procedimiento para la autorización de funcionamiento en régimen de Concejo abierto” por diferir del básico estatal en varios puntos (prescinde de la petición de la mayoría de los vecinos, apodera al Ayuntamiento o Junta Vecinal como promotores únicos del procedimiento, y rebaja además la mayoría exigible para iniciar dicho procedimiento de dos tercios a mayoría absoluta, reduciendo el nivel de consenso mínimo exigido por la normativa básica). Importa destacar que, en esta sentencia, el Tribunal Constitucional da un giro centralizador en lo que a la doctrina del “anclaje estatutario” de las competencias sobre régimen local se refiere, rigidificando la aplicación de la legislación local básica en una materia de discutible relevancia a escala nacional. Con posterioridad, la STC 13/2015, de 5 de febrero declaraba, a instancias de las Cortes de Aragón, la inconstitucionalidad de varios preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental relativos al trasvase Tajo-Segura, por contravenir lo previsto en el art. 72.3 del Estatuto de Autonomía, al haberse omitido el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma en relación con cualquier propuesta de transferencia de aguas que afecte a territorio aragonés. En efecto, las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura previstas en los preceptos impugnados recaen en el supuesto de aplicación de la norma estatutaria, por cuanto la cuenca del Tajo es supracomunitaria y comprende los términos de diez municipios ribereños ubicados en territorio aragonés. No obstante, el Tribunal Constitucional difería los efectos de la declaración de nulidad hasta un año cumplido a partir de la publicación de la sentencia, dando margen al legislador estatal para subsanar la infracción procedimental cometida.

Finalmente, la STC 237/2015, de 19 de noviembre, declara inconstitucionales y nulos varios preceptos de ínfima importancia de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, que fueron objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Presidente del Gobierno (arts. 6.1 y 6.2, y 10) por contrastar, pretendidamente, con lo dispuesto en la legislación estatal básica. Sucede que los artículos impugnados fueron modificados –junto con otros–, por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ya en el plano judicial ordinario, y por su importancia identitaria y la comunicación de objeto y sujetos que presenta el conflicto con otro litigio que enfrenta políticamente a las Comunidades aragonesa y catalana, cabe dar cuenta de la sentencia del Juzgado de primera instancia nº 1 de Huesca de 8 de abril de 2015, que estimaba íntegramente la demanda de nulidad de las compraventas de pinturas murales, sepulcros, puertas, esculturas y relieves pertenecientes al Real Monasterio de Villanueva de Sijena, perfeccionadas en 1983, 1992 y 1994 entre la monjas Sanjuanistas y la Generalitat de Cataluña. La Comunidad Autónoma

de Aragón pretendió, con éxito, la declaración de nulidad de pleno derecho de los contratos privados, sobre la base de la elusión de la preceptiva intervención previa de las Administraciones estatal y/o aragonesa, al tratarse los citados elementos de Bienes de Interés Cultural “inmuebles por incorporación” desde que el monasterio fuera declarado monumento nacional por Real Orden de 28 de marzo de 1923. El juzgado estima que concurren tanto vicios de orden público (arts. 1.275, 1.305 y 1.306 del Código Civil) como del consentimiento de las partes (arts. 6.3 y 1.255 del citado Código), y declara la ilicitud del objeto de los contratos de compraventa (arts. 1.271, 1.272 y 1.305 del Código) a la luz del régimen regulador del patrimonio cultural, y termina declarando que la propiedad de los bienes objeto de dichos contratos es de la Orden Sanjuanista del Real Monasterio de Sijena, ordenando el reintegro a ésta de la posesión material y el consecuente traslado de los bienes.

El órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma comenzó el año 2015 con la aprobación del Informe de fiscalización de la Universidad de Zaragoza y la publicación del primer informe de fiscalización de los ayuntamientos aragoneses de más de 8.000 habitantes. A lo largo del año se han hecho públicos los Informes de fiscalización del Sector Público Aragonés en el ejercicio 2012, de los Institutos Aragonés de Empleo y Aragonés de la Juventud de los años 2012 y 2013 y de los Consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013.

Cierra la crónica de 2015 un apunte acerca de la perpetuación de la interinidad del vigente Justicia de Aragón –Fernando García Vicente–, quien se acerca a sumar dieciocho años en el cargo. A pesar de haber sido materia objeto de los pactos de investidura, persiste meses después la demora en el nombramiento de un nuevo titular de una institución que se ve afectada por una percepción generalizada de excesiva interinidad.